



DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL MEDELLÍN-  
ANTIOQUIA  
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLÍN

|                                                     |                                                                                    |
|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| FORMATO PARA ENVÍO DE PROCESOS DE SEGUNDA INSTANCIA |                                                                                    |
| RADICADO ÚNICO                                      | 05001311000420220051600                                                            |
| TIPO DE ENVÍO                                       | <input type="checkbox"/> APELACIÓN AUTO                                            |
|                                                     | <input type="checkbox"/> APELACIÓN SENTENCIA                                       |
|                                                     | <input type="checkbox"/> CONSULTA                                                  |
|                                                     | <input type="checkbox"/> IMPUGNACIÓN DE TUTELA                                     |
|                                                     | <input checked="" type="checkbox"/> ¿OTRO? ¿CUAL? CONFLICTO COMPETENCIA            |
| TIPO DE PROCESO                                     | LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN DE INCAPAZ                                    |
| CONOCIMIENTO PREVIO                                 | <input type="checkbox"/> SI                                                        |
|                                                     | <input checked="" type="checkbox"/> NO                                             |
| DEMANDANTE/<br>ACCIONANTE                           | LABINA DEL SOCORRO BETANCUR MONTOYA                                                |
| DEMANDADO/<br>SENTENCIADO/<br>ACCIONADO             | JHON DARWIN RÍOS BETANCUR                                                          |
| VINCULO DEL<br>EXPEDIENTE                           | <a href="#">05001311000420220051600</a><br><a href="#">05001311000420180069300</a> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

|            |                                     |
|------------|-------------------------------------|
| OFICIO:    | 986                                 |
| PROCESO    | ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS     |
| DEMANDANTE | LABINA DEL SOCORRO BETANCUR MONTOYA |
| DEMANDADO  | JHON DARWIN RÍOS BETANCUR           |
| RADICADO   | 05001311000420220051600             |
| DECISIÓN   | PROPONE CONFLICTO DE COMPETENCIA.   |

Señores  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN  
SALA FAMILIA.

Cordial saludo,

Le informo que dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 07 de septiembre de 2022, se ordenó su remisión al proponerse conflicto negativo de competencia entre este despacho y el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
SECRETARIA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

|            |                                     |
|------------|-------------------------------------|
| AUTO:      | 1767                                |
| PROCESO    | ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS     |
| DEMANDANTE | LABINA DEL SOCORRO BETANCUR MONTOYA |
| DEMANDADO  | JHON DARWIN RÍOS BETANCUR           |
| RADICADO   | 05001311000420220041400             |
| DECISIÓN   | PROPONE CONFLICTO DE COMPETENCIA.   |

Fue remitida por competencia por el factor conexidad a este despacho por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderada por LABINA DEL SOCORRO BETANCUR MONTOYA en favor de JHON DARWIN RÍOS BETANCUR.

3

Los argumentos expuestos por tal despacho para tomar la referida decisión fueron los siguientes:

<< Revisado el expediente advierte el Despacho que el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad conoció del proceso en INTERDICCIÓN el cual fuera adelantado por la señora LABINA DEL SOCORRO BETANCUR MONTOYA, nombrada CURADORA PROVISIONAL LEGÍTIMA Y GENERAL DEL INTERDICTO JHON DARWIN RÍOS BETANCUR CC 71.376, bajo el radicado 2018-0069300.

Solicita la citada señora se le designe como apoyo judicial para su hijo, DARWIN RÍOS BETANCUR, mayor de edad, soltero, identificado con la cedula de ciudadanía Nr.71.376.136 de Medellín, con el objeto de proteger sus derechos personales y patrimoniales.

Así las cosas y CONSIDERANDO que; El Acuerdo No 1667 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente.

En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información.

Así las cosas, conociendo el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Medellín, la memorialista deberá solicitar la REVISIÓN de la SITUACIÓN JURÍDICA del interesado, en los términos del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019., ante el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN, que conoció del proceso de INTERDICCIÓN bajo el radicado No 05001 31 10 004 2018 00663 00>>

CONSIDERACIONES

Estudiado a fondo el presente asunto, encuentra el Juzgado que el argumento expresado por el Juzgado homólogo no se aplica al caso en concreto, pues no se trata en este caso de una REVISIÓN en los términos del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, si no de un proceso NUEVO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

Teniendo en cuenta lo anterior es pertinente mencionar que no tuvo en cuenta el homólogo que el proceso con radicado 05001311000420180069300 se encuentra rechazado por providencia emitida el 18 de marzo de 2022 en la cual se ordenó:

<<PRIMERO: RECHAZAR la demandade INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA instaurada por LABINA DEL SOCORRO BETANCUR LONDOÑO en beneficio de JHON DARWIN RÍOS BETANCUR, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

4

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA LA INTERDICCIÓN PROVISORIA decretada a favor de JHON DARWIN RÍOS BETANCUR y la consecuente designación de CURADOR PROVISORIO que recayó en cabeza de LABINA DEL SOCORRO BETANCUR LONDOÑO, QUEDANDO TERMINADA LA CURADURÍA.>>

Decisión que fue debidamente notificada y que se encuentra registrada en debida forma en la página de CONSULTA de la Rama Judicial, tal como consta a continuación:



|             |                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |             |             |             |
|-------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| 18 Mar 2022 | AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA | 6. . RECHAZAR LA DEMANDA DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA INSTAURADA POR LABINA DEL SOCORRO BETANCUR LONDOÑO EN BENEFICIO DE JHON DARWIN RÍOS BETANCUR; DECLARAR TERMINADA LA INTERDICCIÓN PROVISORIA                                                                                                                  |             |             | 18 Mar 2022 |
| 13 Jan 2022 | FIJACIÓN ESTADOS            | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2022 A LAS 22:26:04.                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 14 Jan 2022 | 14 Jan 2022 | 13 Jan 2022 |
| 13 Jan 2022 | AUTO QUE INADMITE DEMANDA   | LEVANTA SUSPENSIÓN DE INTERDICCIÓN, ADECUA TRÁMITE-INADMITE DEMANDA; INADMITIRLA DEMANDA DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA PROMOVIDA EN INTERÉS DE JHON DARWIN RÍOSBETANCUR C.C. 71.376.136, PARAQUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SO PENA DE RECHAZO, SE PROCEDA A LLENAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU ADMISIÓN. |             |             | 13 Jan 2022 |
| 09 Sep 2019 | FIJACIÓN ESTADOS            | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/09/2019 A LAS 15:56:09.                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 10 Sep 2019 | 10 Sep 2019 | 09 Sep 2019 |

Véase entonces que, si bien efectivamente fue el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA quien conoció inicialmente el proceso con radicado 2018-693 que se inició como interdicción por discapacidad mental absoluta, dicho proceso nunca llegó a su término, pues en virtud de la expedición de la Ley 1996 de 2019 fue suspendido y de manera

posterior, una vez se ordenó el levantamiento de tal suspensión, se debió adecuar el trámite, lo que conllevó necesariamente a inadmitir la demanda mediante providencia del 13 de enero de 2022 y teniendo en cuenta que dentro de los términos concedidos a la parte para subsanar la demanda no hubo pronunciamiento alguno se dispuso el consecuente rechazo.

Así las cosas, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN **no declaró en interdicción a JHON DARWIN RÍOS BETANCUR**, y por lo tanto le corresponde al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN asumir el conocimiento del proceso NUEVO de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovido por LABINA DEL SOCORRO BETANCUR LONDOÑO y que le fue adjudicado por reparto.

En consecuencia, considera este despacho que no era dable la remisión POR EL FACTOR CONEXIDAD a este despacho por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN y se propone el conflicto negativo de competencia ante el superior jerárquico común correspondiente conforme lo dispone el artículo 139 del C.G.P.

### RESUELVE

**PRIMERO:** PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA frente al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, y en consecuencia NO AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO:** REMÍTASE el expediente de manera INMEDIATA al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA DE FAMILIA, para que dirima el conflicto negativo de competencia aquí suscitado entre este despacho y el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Enviar para el efecto el expediente digital, tanto del presente asunto como del expediente donde se rechazó la demanda de interdicción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Hoyos Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35cae950747832ec776eb224c33c7d9d7bdfec8ec97d963969866723967bcc7**

Documento generado en 07/09/2022 12:11:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**